JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00348-00.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA indica que inscribió la cautela que recayó sobre el vehículo de placas JIQ203. Sin embargo, es necesario que la parte actora adose el certificado de tradición **actualizado** del automotor referido, a fin de acreditar las características puntuales para llevar a cabo la inmovilización.

En ese orden de ideas, el Despacho **requiere** a la organización reclamante, en aras de que acerque el instrumento documental antes mencionado, expedido por la correspondiente entidad.

De otro lado, la gestora adjetiva del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue enviada al correo electrónico del reclamado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, toda vez que no se acató totalmente lo ordenado mediante proveído calendado a 6 de noviembre del año en curso, pues se señaló nuevamente en el correo remitido, en contraposición al documento comunicatorio que se despachó, que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días siguientes al envío, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento. Por ende, no puede aceptarse que se exponga, sobre el particular, información ambigua o contradictoria, debiendo ser precisos los puntos que se establezcan al respecto, en aras de garantizar el adecuado surtimiento de la actuación en marcha.

Ante ese panorama, se requiere al ente peticionario, a fin de que enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el referido art. 8º *ibidem*, adicionando el recibo del competente mensaje de datos.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación

relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se ponen en conocimiento** de la organización interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por algunas entidades bancarias, frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d28478f3d28190a884175fc901bcd41e20f959d865e9199a42ff6ca97ae5eea
Documento generado en 10/12/2020 03:36:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica